

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, Marzo 23 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término de traslado del incidente elevado por la apoderada de la demandante venció el 10 de Septiembre de 2021, y la apoderada del incidentado le dio contestación en esa misma fecha a través del correo electrónico institucional a las 12:46 p.m.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 525**

Cali, Marzo veintitrés (23 ) de Dos Mil Veintidós (2022)

RAD. 76001-31-10-011-2020-00086-00

Del informe de secretaría que antecede, habiéndose contestado dentro del término de ley el incidente de reparación integral propuesto por la señora Claudia Yaqueline Castro Fernández a través de su apoderada judicial, es procedente decretar pruebas y fijar fecha para audiencia, según lo estipula el inciso 3° del Art. 129 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- TENER** por contestado dentro del término de ley el incidente de reparación integral propuesto por la señora Claudia Yaqueline Castro Fernández a través de su apoderada judicial.

**2.- FIJACION DE FECHA PARA AUDIENCIA:**

Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, de conformidad con el Art. 129 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias orales del Juzgado, el día siete (07) del mes de junio del presente año, desde las 8.30 de la mañana.

**3.- DECRETO DE PRUEBAS.**

### **Pruebas solicitadas por la parte incidentante:**

**Documental:** Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegado con el escrito incidental, consistente en:

- Informe pericial forense emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el día 22 de Enero de 2019 sobre la señora Claudia Yaqueline Castro Fernández. (Pág. 9-10 del archivo # 69 del expediente digital).
- Cédulas de ciudadanía de las partes. (Pág. 11-12 del archivo # 69 del expediente digital).
- Sentencia No. 032 del 20 de Abril de 2021, emitida por este Despacho Judicial, en la que se decretó el divorcio entre las partes y entre otras cosas, se dispuso el presente trámite. (Pág. 23-27 del archivo # 69 del expediente digital).
- Historia clínica de la señora Castro Fernández. (Pág. 28-36 del archivo # 69 del expediente digital).
- Informe psicológico de la señora Castro Fernández del 18 de Mayo de 2021 (Pág. 37-38 del archivo # 69 del expediente digital).

**Testimonial:** No fueron solicitados.

### **Pruebas solicitadas por la parte incidentada:**

**Documental:** No fueron aportadas.

**Testimonial:** No fueron solicitadas.

### **Prueba de Oficio:**

- Se ordena escuchar en interrogatorio a ambas partes.

- Se ordena a la parte actora aportar dentro de los 10 días previos a la realización de la audiencia, valoración psicológica actual a la señora Claudia Yaqueline Castro Fernández, mediante la cual, se establezca en lo posible, si la afectación emocional que ha tenido, subsiste actualmente, ello teniendo en cuenta el diagnóstico: "Trastorno mixto de ansiedad y depresión" dado por la psicóloga Elen Ximena Tejada del Centro Médico Familiar Pasoancho de Medimas E.P.S. el 10 de Octubre de 2019 y las posibles consecuencias. Se advierte además que el o la profesional que rinda el informe deberá sustentarlo en la audiencia, por lo que la parte actora deberá asegurarse de su asistencia.

**4.-** Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

**5.-** informar a los apoderados de las partes por el medio más expedito se advierte que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 47 DEL 25/MARZO/2022.